



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 21 de marzo de 2000

NUM. 24

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 3](#)).
- Proposición de Ley Foral de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada de 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999 a las empresas en cuyo capital participa, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de las mismas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 8](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas de planificación educativa para la atención a la diversidad, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 10](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta diversos criterios en la elaboración de las normas para la puesta en marcha del primer ciclo de enseñanza infantil (0-3 años), presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 11](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar una regulación de las capacidades artísticas, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 14](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un Registro Oficial de Contratistas, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 15](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner oficinas en alguna localidad navarra próxima al lugar de ejecución de las obras del Canal de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 16](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto legislativo que regule el desarrollo del grado superior de la LOGSE, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 17](#)).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a apoyar una estrategia programática para la dinamización y desarrollo de la Merindad de Estella, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 18).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una red foral de paradores turísticos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 19).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el desarrollo reglamentario del primer ciclo de educación infantil, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra (Pág. 20).
- Declaración política sobre los hechos acontecidos en San José de Apartadó el 19 de febrero de 2000 y de apoyo a la labor de las Brigadas Internacionales de Paz en Colombia. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 21).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre el incumplimiento de la resolución aprobada por la Comisión de Educación y Cultura, en la que se instaba a prolongar los plazos de prematriculación para el próximo curso, formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok (Pág. 22).
- Pregunta sobre la alta mortandad de truchas que se produce aguas abajo de la piscifactoría de Artaza-Zudaire, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren (Pág. 22).
- Pregunta sobre las ayudas concedidas en el marco de la Ley Foral de salvamento de empresas en crisis, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena (Pág. 23).
- Pregunta sobre la ubicación de la nueva subestación eléctrica en El Carrascal, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena (Pág. 24).
- Pregunta sobre las filtraciones tóxicas procedentes de la empresa Galdan, S.A., de Alsasua, formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 25).
- Pregunta sobre la situación del grupo de operadores auxiliares de coordinación de SOS Navarra, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 26).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 27).

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

En sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.”

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 11/1992 de 20 de octubre reguladora del régimen específico del personal del Ser-

vicio Navarro de Salud-Osasunbidea regula los derechos y deberes aplicables al mismo.

El artículo 34 de esta Ley Foral, contempla que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propiciará la promoción de su personal estableciendo en su apartado d), que el establecimiento de incentivos salariales se basará en la carrera profesional u otros elementos, remitiendo, en su caso el Gobierno de Navarra al Parlamento, un proyecto de Ley Foral.

Por su parte, la Ley Foral 21/1998 de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para 1999, contempla en su Disposición Adicional Vigésimo Cuarta la necesidad de desarrollar un sistema de carrera profesional para el personal facultativo y de Enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El día 6 de abril de 1999 se aprobó la Ley Foral 11/1999 por la que se regula la carrera profesional del personal facultativo. En consecuencia, procede contemplar la aplicación del sistema de carrera profesional, regulando su aplicación al personal de enfermería mediante la presente Ley.

La introducción de un modelo de carrera profesional para el personal de enfermería en el ámbito del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se enmarca en el objetivo general de mejora cuantitativa y cualitativa de los servicios sanitarios, a través de la instrumentación y desarrollo de estos aspectos fundamentales:

a) La formación continuada como indicador del esfuerzo individual en la mejora de la calidad técnico-asistencial.

b) La apertura de cauces para una mayor y más efectiva participación de los profesionales en la gestión de los servicios sanitarios.

c) La introducción de mecanismos de motivación e incentivación que posibiliten la adecuada orientación de esfuerzos y el reconocimiento de los resultados obtenidos.

De esta manera, con la aplicación conjunta de la carrera profesional al personal facultativo y de enfermería, se posibilita la consecución satisfactoria de dichos objetivos.

El desarrollo de estos aspectos se articula a través de las siguientes líneas de actuación:

1.- Protagonismo de los propios profesionales en la aplicación y futuro desarrollo del modelo de carrera profesional que, como punto de partida, se concreta en la presente Ley Foral.

2.- Definición de sistemas de evaluación, reconocimiento y recompensa reglados y con suficiente flexibilidad para ser aplicados en la diversidad de entornos existentes en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

3.- Quiebra de la neutralidad del sistema retributivo frente a los diferentes grados de responsabilidad, calidad y cantidad en la actuación del profesional.

4.- Existencia de riesgos y garantías equilibrados y asumibles.

5.- Razonable impacto económico individual y economía de medios global del sistema sanitario.

Texto de la proposición de Ley

La carrera profesional aplicable al personal de Enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea es la vía de promoción de los profesionales que facilita la consecución de sus aspiraciones, tanto en los aspectos asistenciales, docentes e investigadores como en los organizativos y gestores.

Se pretende un modelo de Carrera Profesional abierta y flexible, basada en la promoción profesional a partir del reconocimiento de las diferentes aportaciones que los profesionales hacen a la organización sanitaria en términos de valor añadido, y orientado eminentemente a la consideración de la competencia profesional desde el punto de vista cualitativo.

La Carrera Profesional de Enfermería debe estar basada en un concepto de voluntariedad abierta a todos aquellos profesionales que opten por la misma y debe además tener carácter personal, esto es, no debe estar relacionada directamente con el puesto de trabajo.

Asimismo debe de estar fundamentada en conceptos tales como el prestigio profesional, el crédito y responsabilidad premiando el esfuerzo y los méritos que vaya adquiriendo cada profesional a lo largo de su vida laboral y los ponga al servicio de los usuarios y ciudadanos a través de su actividad profesional.

La estructura de la Carrera Profesional se basa en la clasificación de niveles profesionales a los cuales puede accederse en función de los méritos y capacidades profesionales individuales. Los requisitos para el acceso a los diferentes niveles deben basarse en el establecimiento de criterios profesionales que valoren al menos la competencia y el desempeño, el curriculum científico y la experiencia profesional.

Deberá aplicarse un sistema de evaluación para el acceso a cada nivel que habrá de responder a los principios de corresponsabilidad y participación efectiva de los profesionales sujetos de carrera, constituyéndose a tal efecto Comisiones de Evaluación.

Los niveles de Carrera profesional conllevarán grados de reconocimiento personal, profesional y social, así como el establecimiento de incentivos que garanticen y aseguren la pervivencia y el desarrollo futuro de Carrera Profesional.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- El sistema de carrera profesional regulado en la presente Ley Foral será de aplicación al personal adscrito al organismo autónomo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con nombramiento en propiedad clasificado en alguno de los siguientes estamentos y especialidades, de conformidad con el Anexo de Estamentos y Especialidades, según normativa vigente, que con carácter voluntario quiera acceder al mismo:

a) Diplomados Sanitarios, especialidad en Enfermería (A.3.1.)

A.3.1.1.- ATS.

A.3.1.2.- ATS-DUE.

A.3.1.3.- ATS-DUE de EAP.

A.3.1.4.- ATS Visitadora.

b) Diplomados Sanitarios, especialidad en Obstetricia y Ginecología (A.3.2.)

A.3.2.1.- Matrona.

A.3.2.3.- Matrona Titular.

A.3.2.4.- Matrona de Área.

A.3.2.5.- ATS Matrona.

c) Diplomado Sanitario, Especialidad Fisioterapia (A.3.3.)

A.3.3.2.- ATS Fisioterapeuta.

d) Diplomado Sanitario para Atención Continuada, Especialidad Enfermería (A.8.1.)

A.8.1.1.- ATS Fin de Semana.

e) Personal de Cupo y Zona.

2) No se aplicará la presente Ley Foral:

a) Al personal con nombramiento como Técnico Grado Medio Educador Sanitario, salvo cuando le hubiera sido exigido como requisito para acceso al puesto la titulación de ATS-DUE o Matrona.

b) Logopeda.

c) A los funcionarios sanitarios titulares municipales no transferidos a la Administración de la Comunidad Foral como funcionarios de la misma al servicio de la Sanidad Local.

Artículo 2.- Modelo único.

El sistema de carrera profesional es único para todo el personal incluido en su ámbito de aplicación, con independencia del desempeño de los puestos de Jefatura de Servicios de Enfermería, Jefe de Área de Enfermería, Jefe de Guardia de Enfermería o Jefe de Unidad de Enfermería, así como Liberados Sindicales, en el ámbito del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Artículo 3.- Niveles de Carrera Profesional.

El sistema de Carrera Profesional regulado en la presente Ley Foral queda estructurado en los siguientes cinco niveles:

* NIVEL 1.- Serán objeto de encuadramiento automático en este Nivel, todos los Profesionales susceptibles de serles aplicado el sistema de Carrera Profesional según el Artículo 1º de esta Ley, pudiendo permanecer en el mismo con carácter indefinido todos aquellos que no opten voluntariamente por proseguir en este sistema. Este Nivel no conllevará retribución alguna en concepto de Carrera Profesional.

* NIVEL II.

* NIVEL III.

* NIVEL IV.

* NIVEL V. Consultor/a.

Artículo 4.- Retribución de la Carrera Profesional.

1.- La carrera profesional será retribuida mediante la asignación de un complemento de

carrera profesional, que reviste la naturaleza de retribución complementaria a los efectos del artículo 6 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, y que remunera la permanencia del profesional en cada uno de los niveles de carrera profesional, con excepción del Nivel I que no es retribuido.

2.- La cuantía asignada a cada nivel de carrera profesional de Enfermería será calculada mediante la aplicación del índice de proporcionalidad 1,65, (preceptuado en el artículo 41 de la Ley Foral Reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra) a cada una de las cuantías determinadas en la presente Ley Foral para los niveles respectivos de Carrera Profesional del Personal Facultativo y su retribución, en cualquier caso, no será posterior al 1 de Enero del año 2001.

3.- El complemento de carrera profesional se abonará en 14 mensualidades siendo doce de ellas ordinarias y 2 extraordinarias.

4.- Disponibilidad de jornadas para actividades de formación e investigación.

Con el fin de impulsar las actividades de formación, investigación y desarrollo técnico de los profesionales, reglamentariamente se determinarán las condiciones en las que los mismos podrán disponer, para cada uno de los niveles de carrera profesional, de una parte de la jornada de trabajo efectiva, para acceder a programas de formación, becas, proyectos de investigación clínica o de gestión y actividades análogas.

Artículo 5.- Requisitos para el cambio de Nivel.

1.- Para el ascenso de nivel es necesario el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido en el nivel precedente el número mínimo de años exigido en el artículo 6.

b) Haber superado los requisitos mínimos, en total y en cada uno de los apartados, exigidos en el artículo 7.

2.- El ascenso de Nivel tendrá efectividad el día 1 de enero siguiente a la fecha en que se cumplan los requisitos exigidos en el presente artículo.

Artículo 6.- Períodos de permanencia en cada nivel.

1.- El período de permanencia exigido en cada uno de los niveles de carrera profesional para

optar al acceso a los niveles sucesivos será el siguiente:

NIVEL I.- Permanencia indefinida en tanto no se manifieste expresamente la voluntad de proseguir en el sistema de Carrera Profesional.

NIVEL II.- Accederán a este Nivel todos aquellos Profesionales que hubieran prestado al menos un año de servicios.

NIVEL III.- Para acceder a este Nivel, serían necesarios cuatro años de permanencia en el Nivel II. (Tiempo de consolidación asistencial.)

NIVEL IV.- Accederán todos aquellos que hayan permanecido un mínimo de cuatro años en el Nivel III. (Tiempo de consolidación científica.)

NIVEL V.- Para acceder, el tiempo de permanencia mínimo en el anterior nivel, será de cinco años. (Tiempo de consolidación global.)

2.- Para el cumplimiento del período de permanencia computarán los años de servicio prestados en propiedad, con nombramiento de los señalados en el artículo primero, en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Sistema Nacional de Salud o en los sistemas públicos de salud de la Unión Europea.

Artículo 7.- Baremo y determinación de objetivos.

1.- Para el ascenso de nivel será requisito necesario superar las puntuaciones mínimas establecidas en el baremo que se apruebe por Decreto Foral en desarrollo de la presente Ley Foral.

2.- El baremo valorará separadamente de una parte la actividad asistencial y de otra las actividades de participación y desarrollo profesional.

3.- El apartado de actividad asistencial en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, supondrá en todo caso, al menos la mitad de la puntuación total exigida por baremo para el ascenso de nivel y será evaluada mediante sistema de determinación de objetivos y valoración de los resultados en el ámbito del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Las disposiciones de desarrollo de la presente Ley Foral establecerán el procedimiento de determinación de los objetivos de acuerdo con los principios de corresponsabilidad y participación efectiva de los profesionales sujetos de carrera.

4.- En el apartado de participación y desarrollo profesional, tendrán especial consideración las actividades de formación continuada voluntaria, acreditadas según los procedimientos que se

determinen reglamentariamente y se incluirán también las actividades discentes, docentes e investigadoras, así como la elaboración y ejecución de proyectos de mera que incidan directamente en la organización y sistemas de trabajo de los centros o servicios.

5.- El peso relativo de cada uno de estos apartados en el baremo a efectos de ascenso de nivel podrá ser distinto en función del nivel al que estén referidos pero, en ningún caso, el apartado de actividad asistencial supondrá menos del 51%.

Artículo 8.- Consolidación de niveles.

Una vez obtenido un determinado Nivel, éste se considerará consolidado y, por tanto, ningún Profesional podrá ser privado del Nivel alcanzado ni suspendido en el mismo, si no es en virtud de sentencia firme de los Juzgados o Tribunales de Justicia.

Artículo 9.- Sistema de Evaluación.

1.- La evaluación para cada profesional y equipo de trabajo se efectuará anualmente sobre el ejercicio vencido de conformidad con el procedimiento que se establezca en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley Foral, que en todo caso, habrá de responder a los principios de corresponsabilidad y participación efectiva de los profesionales sujetos de carrera y que contemplará como aspectos instrumentales los siguientes:

a) La autoevaluación como elemento procedimental básico, dando plena cabida y consideración a la opinión de los propios profesionales.

b) El nivel individual y el equipo de trabajo como ámbitos de referencia para la evaluación de resultados.

c) El informe de la Dirección de Enfermería del respectivo centro de Atención Especializada o de la correspondiente Subdirección de Enfermería de Atención Primaria como elemento necesario.

d) La intervención de la Comisión de Evaluación en las condiciones que se establecen en el apartado siguiente.

2.- Cuando no exista discrepancia en la valoración estimada por el propio profesional, por el responsable de equipo de trabajo y por la Dirección de Enfermería del centro o Subdirección de Enfermería de Atención Primaria, la Comisión de Evaluación se limitará a verificar el cumplimiento de los aspectos formales relativos a la aplicación de baremo y de los factores de corrección.

En caso contrario, la Comisión de Evaluación resolverá motivadamente sobre la valoración que

debe asignarse a cada profesional y su decisión será vinculante para la resolución que deba adoptar el Servicio navarro de Salud-Osasunbidea con relación al ascenso de nivel.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación.

Se constituirá una Comisión de Evaluación de naturaleza paritaria para el ámbito de la Atención primaria y otra para el ámbito de Asistencia Especializada, cuya composición será la siguiente:

- * Representantes de la Administración.
- * Representación Social.
- * Organización Colegial o Asociaciones Científicas.

Todos los miembros de las distintas Comisiones de Evaluación serán Profesionales de Enfermería en activo con Nivel de Carrera Profesional igual o superior al que hayan de valorar.

Artículo 11.- Acreditación.

La acreditación de los Niveles será competencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que así mismo expedirá los correspondientes Diplomas de Acreditación a los interesados.

Artículo 12.- Registro.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea inscribirá en el "Registro Autonómico de la Carrera Profesional de Enfermería" a los Profesionales que se integren en la misma.

Disposición adicional

Única.- Situaciones especiales.

1.- El sistema de carrera profesional regulado en la presente Ley Foral se aplicará al personal incluido en su ámbito de aplicación mientras se

encuentre desempeñando puesto de Dirección o Subdirección de carácter técnico sanitario así como Liberados Sindicales en el ámbito del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley Foral que acceda por traslado a plaza en propiedad en el Servicio navarro de Salud-Osasunbidea proveniente del Sistema Nacional de Salud se incorporará en el Nivel I de carrera profesional. No obstante, será objeto de encuadramiento en el nivel que le corresponda por determinación de la Comisión de Evaluación y de conformidad con los requisitos exigidos en la presente normativa.

3.- Únicamente serán tenidos en cuenta a efectos de carrera profesional los servicios prestados a partir del 1º de enero de 1992.

Disposiciones finales

Primera.- Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y sus efectos se devengarán en la fecha que determinen las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda.- Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente Ley Foral.

Proposición de Ley Foral de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada de 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999 a las empresas en cuyo capital participa, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de las mismas

En sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada de 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999 a las empresas en cuyo capital participa, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de las mismas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada de 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999 a las empresas en cuyo capital participa, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de las mismas.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.”

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada de 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999 a las empresas en cuyo capital participa, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de las mismas

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo, contiene una importante relación de medidas para la aplicación y el fomento de la jornada de 35 horas en la Administración Pública, en las empresas públicas, y en el sector privado.

Sin perjuicio de la evolución de las medidas de fomento “en la reordenación y reducción de la jornada laboral en todos los sectores productivos y de servicios de la Comunidad Foral” por parte del Gobierno de Navarra, y sus vicisitudes legales, a que se refieren el artículo 5º de la citada Ley Foral –y donde la actuación del ejecutivo foral es la de un simple incentivador del reparto de trabajo–, el Gobierno lleva adelante con mayor o menor celeridad y acierto el mandato del artículo 3º, respecto a la implantación de la jornada de 35 horas semanales (1592 horas anuales) al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para el año 2000 y siguientes.

Se puede pues, afirmar que el desarrollo del mandato de los artículos 3º (Administración Pública en estricto sentido) y artículo 5º (sector privado), se desenvuelve por parámetros lógicos y previsibles.

No podemos decir lo mismo del contenido del artículo 4º que trata de extender la medida “a las empresas en cuyo capital participa mayoritariamente, directa o indirectamente la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de la misma”, fijado como referencia el contenido aplicativo del artículo 5º, y no el artículo 3º. La conclusión a día de hoy es que la jornada de 35

horas se aplica al “personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra” pero no al de las empresas públicas o participadas mayoritariamente por las Administraciones Públicas de Navarra.

La razón no es otra sino la desidia de las Administraciones Públicas en nuestra Comunidad con el Gobierno de Navarra a la cabeza, que “obligados” por el artículo 3º aplican las medidas en las Administraciones Públicas –mediante la concertación en la Mesa General de Negociación–, pero no sienten la necesidad de “autofomentarse” según el texto del artículo 4º, y no lo aplican en las empresas públicas o participadas, en cuya dirección y organización tienen idéntica capacidad de “mando en plaza” que en la propia Administración Pública, cuando no más.

A pesar de su breve vigencia temporal, se hace necesario adecuar el contenido de la citada Ley para evitar la injusta e inconveniente discriminación que sufren los trabajadores y trabajadoras de las empresas públicas, frente a los empleados públicos, cuando ambos colectivos tienen el mismo “empleador” y su dedicación el mismo objeto de servicio público.

Para ello con la presente Proposición de Ley se pretende extender los efectos del actual artículo 3º a los afectados por el actual artículo 4º, y conseguir que también a los empleados de “las empresas en cuyo capital participe mayoritariamente, directa o indirectamente la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de la misma” se les aplique la jornada semanal de 35 horas.

Artículos

Nuevo artículo 3-bis. En las empresas en cuyo capital participe mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de las mismas, la reordenación y reducción de la jornada laboral se aplicará con el alcance y términos señalados en el artículo tercero de la Ley Foral 6/1999 de 16 de marzo.

La referencia que el artículo tercero de la Ley 6/1999 hace a la Mesa General de Negociación se entenderá realizada a las reuniones de concertación social entre las direcciones empresariales y sus correspondientes representaciones sociales.

Nueva redacción del artículo 4º. 1. El Gobierno de Navarra fomentará en las empresas en cuyo capital participe directa o indirectamente la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de las mismas, la reordenación y reducción de la jornada laboral en los términos señalados en el artículo 5º de la Ley Foral 6/1999 de 16 de marzo.

2. Asimismo, asumirán la limitación de las horas extraordinarias.

Disposiciones finales

Disposición final. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. No obstante sus efectos de adecuación y cómputo horario se retrotraerán al 1 de enero del 2000.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLITICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas de planificación educativa para la atención a la diversidad

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la moción, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas de planificación educativa para la atención a la diversidad, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Educación y Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula para su debate y votación ante la Comisión de Educación y Cultura la siguiente moción.

El artículo 27 de nuestra Constitución establece que "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales". Inspirada en estos valores democráticos nace la LOGSE, cuyo pilar fundamental es la atención a la diversidad del alumnado conforme a los principios de integración e individualización, garantizando una formación básica dentro de un contexto normalizador.

La atención a la diversidad del alumnado ha sido objeto de una desigual respuesta y esfuerzos

por parte de los centros de la red pública y privada. Los últimos datos obtenidos desde el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra muestran que sólo se alcanza un cierto equilibrio en Navarra en la distribución del alumnado con NEE asociadas a discapacidad –56,5% en centros públicos y 43,5% en centros privados concertados–.

Las diferencias empiezan a marcarse en la acogida de alumnado extranjero (69,8% en la red pública y el 30,2% en la red privada). En lo que se refiere a distribución de UCAS para alumnado con problemas de adaptación y alumnado con diversificación curricular en la ESO, el peso recae casi íntegramente sobre la red pública. La mayor diferencia se produce en la distribución del alumnado de minorías étnicas. En el presente curso el 84,5% está en la red pública y el 15,5% en los concertados, presentando un ligero aumento en la diferencia en relación con el curso 96/97, cuando, según datos del propio Departamento de Educación, la proporción era de 83,2% en la red pública y 16,8% en la red privada. En algunas localidades la desproporción en la atención a la población escolar de etnia gitana es llamativa. En Tudela la proporción en Infantil y Primaria es de 91,6% en la red pública contra el 8,4% en la red privada. En Estella el único centro público escolariza al 72,7% contra el 27,3% escolarizado en uno de los tres centros privados concertados.

Evidentemente, tal desequilibrio tiene como consecuencia la concentración de alumnado de minorías en algunos centros de la red pública, que, sumado a la concentración de alumnado extranjero en esos mismos centros y a la baja matriculación, los convierte en auténticos guetos escolares. Tal fenómeno no parece ser indicativo de que se garantice a todas las familias la libre elección de centro, sino que más bien indica factores disuasorios, cierto dirigismo voluntario o

involuntario y sobre todo falta de información y asesoramiento a las familias en situación desfavorecida que les aboca a una única posibilidad de escolarización.

Las minorías étnicas sufren a corto plazo el retraso escolar y, como consecuencia, abandonan el sistema escolar en la enseñanza obligatoria. Su presencia en Secundaria viene a ser del 10% en relación con la etapa de Primaria, y tan sólo el 1% llega a la universidad. Esto evidencia el fracaso del sistema educativo y el fracaso de las políticas sociales ante los efectos de las grandes desigualdades que caracterizan al actual sistema socioeconómico, donde la pobreza y la exclusión social son la cara amarga del sistema competitivo que sigue marginando y lo hace desde la infancia.

Ante esta realidad corresponde al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra intervenir con decisión en la planificación educativa para acabar con el fenómeno de la marginación de alumnado en entornos urbanos con implantación de las dos redes educativas. Para ello tiene las competencias e instrumentos de amparo legislativo. La LOPEG, de 20 de noviembre de 1995, en su disposición adicional segunda, entiende por alumnos con necesidades educativas especiales aquellos que requieren, en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades, por manifestar trastornos graves de conducta o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas. Se puede y se debe garantizar la escolarización de este alumnado en los centros docen-

tes sostenidos con fondos públicos, manteniendo una distribución equilibrada de los alumnos. Se puede y se debe orientar a las familias para hacer efectiva la integración dentro del contexto escolar ordinario.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la adopción de las siguientes medidas de planificación educativa para la atención a la diversidad:

1) Organización de una sección de atención a la diversidad que asuma la escolarización, formación del profesorado y asesoramiento directo a las familias del alumnado que requiere apoyos educativos específicos, especialmente el perteneciente a minorías étnicas, con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades y superdotación, alumnado extranjero, en situación social o cultural desfavorecida, con trastornos graves de conducta y retraso escolar.

2) Establecimiento de una reserva mínima del 5% de las plazas escolares, tanto en centros públicos como privados concertados, para la integración del alumnado que requiera determinados apoyos y atenciones educativas específicas de forma temporal o permanente, a fin de optimizar los recursos educativos sostenidos con fondos públicos, garantizar la libre elección de centro a todas las familias y una equilibrada distribución del alumnado entre centros y redes.

Pamplona, 6 de marzo de 2000

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta diversos criterios en la elaboración de las normas para la puesta en marcha del primer ciclo de enseñanza infantil (0-3 años)

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a tener en cuenta diversos criterios en la elaboración de las normas para la puesta en marcha del primer ciclo de enseñanza infantil (0-3 años), ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el

debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

Juan José Lizarbe Baztán, portavoz del Grupo parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara que regulan las mociones, propone para su discusión en el Pleno del Parlamento de Navarra la aprobación de una moción instando al Gobierno de Navarra a tener en cuenta, en la elaboración de la normativa y de las actuaciones necesarias para la puesta en marcha del primer ciclo de enseñanza infantil (0-3 años), los criterios contenidos en la propuesta de resolución de la misma.

El Grupo parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra considera que la educación infantil desde los primeros meses de vida no puede considerarse únicamente como una demanda o necesidad social, sino que todos los niños y niñas tienen derecho a la educación, como se reconoce de forma expresa en la ley orgánica LOGSE al considerar la Educación Infantil como la primera etapa del sistema educativo.

Con respecto a la Educación Infantil, la LOGSE establece que es una etapa del sistema educativo que tiene carácter voluntario, y que las Administraciones públicas deben garantizar la existencia de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que la solicite, y deben desarrollar la educación infantil, para lo que determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones públicas y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otra parte, la disposición adicional sexta de la LOGSE modifica determinados artículos de la LODE que afectan a la educación infantil, estableciéndose que por razones de protección a la infancia, los centros privados que acogen de modo regular a niños de edades correspondientes a la educación infantil quedarán sometidos al principio de autorización administrativa, que se concederá siempre que se reúnan los requisitos mínimos que se establezcan.

Estos requisitos mínimos se determinan en el Real Decreto 1004/91, que en lo referente al primer ciclo de la Educación Infantil establece que "para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo excepciones que se refieren a centros que atienden a poblaciones de especiales características socio-demográficas o escolares, deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales que en el mismo se establecen".

En nuestra Comunidad, la escolarización de niños menores de tres años se está realizando al amparo de la Ley General de Educación, por lo que no es necesario ningún currículum específico, ni coordinación con el siguiente ciclo de la etapa de educación infantil, lo que supone una situación irregular y de dudosa justificación después del real decreto citado de 1991.

Con fecha 2 de septiembre de 1999, la Cámara de Comptos, a instancia de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, emitió un Informe de fiscalización sobre el programa "Mejora de las condiciones de escolarización" en el que en el apartado de conclusiones se dedica un capítulo a la regulación de la educación infantil.

A este informe, el Departamento de Educación y Cultura presentó alegaciones en lo referente a la regulación de la educación infantil, basadas fundamentalmente en su falta de coincidencia en la consideración del carácter estrictamente educativo de la etapa (particularmente del primer ciclo), de la necesidad de cumplir a partir del 2002 todos los requisitos por parte de todos los centros que acojan a niños menores de tres años y, consecuentemente, acerca de su interpretación, y deseo, de la posibilidad de mantener a partir del año 2002 el doble sistema de guarderías y escuelas infantiles.

Para superar esta situación y caminar hacia el cumplimiento de la LOGSE en lo referido a esta etapa educativa, a propuesta del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en la Ley de Presupuestos del 2000 (fruto del Acuerdo Presupuestario entre el PSN y UPN) se recoge en la disposición vigesimoprimera: "El Gobierno de Navarra aumentará de forma significativa para el curso 2000-2001, mediante convenios con los entes locales, la oferta pública de plazas para la atención de los niños y niñas de 0 a 3 años, con el objetivo de poder atender al final de la Legislatura los requerimientos de la LOGSE en dicha materia. En el plazo de tres meses, concretará los pasos a dar para lograr este objetivo en un plazo que permita realmente la nueva oferta de plazas públicas para el próximo curso escolar. Se deberá comenzar por un estudio detallado de la demanda potencial para este servicio."

Para el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra durante el año 2000, como consecuencia del acuerdo presupuestario, se deberían dar importantes pasos adelante tanto en la oferta de plazas de 0 a 3 años como en la necesaria regulación del ciclo, según los siguientes principios generales:

- Es necesario regular el primer ciclo de educación infantil, concibiendo a éste como un ciclo educativo, con clara intencionalidad educativa, y coordinando este ciclo con el ciclo 3-6, de modo que se asegure una unidad de la etapa y que no sea ésta un apéndice de la etapa de educación primaria.

- Debe acabar por ofertarse al final de la Legislatura un número de plazas suficiente acorde con la demanda existente.

- La escolarización que se haga de niños menores de 3 años debe ser correcta en cuanto a seguir un proyecto educativo coordinado con el segundo ciclo de la etapa, con supervisión por parte del Servicio de Inspección.

- Debe establecerse una planificación para la implantación del ciclo 0-3, un mapa escolar y una política clara y bien definida que permita su implantación con parámetros de calidad.

- Debe hacerse una planificación educativa que contenga parámetros pedagógicos, no dejando la atención educativa a la libre decisión de los centros.

- Las aulas de dos años podrían permitirse transitoriamente, pero no deben permitirse únicamente para ampliar un año más la escolaridad, sino que deben integrarse en la programación general de los centros en los que existan. Debe procurarse una coordinación con el ciclo 3-6.

- Esta permisividad no puede hacerse únicamente con los centros privados concertados, sino que si se hace con éstos, debe hacerse con los centros públicos para acabar guardando, al menos, la misma proporción pública-privada que en el resto de la educación obligatoria.

Sin embargo, transcurridos más de dos meses del año 2000, crucial para el futuro de estas enseñanzas, el Gobierno de Navarra aún no ha adoptado medidas para la regulación de la educación de 0 a 3 años, ni ha realizado ninguna propuesta de actuación para cumplir lo dispuesto en la ley de Presupuestos en su disposición adicional vigesimoprimera.

El Grupo parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra no va a permitir que el año 2000 sea un año "perdido" para la aplicación de la LOGSE en materia de educación infantil a lo largo de la presente Legislatura, por lo que, por las razones antedichas, propone la adopción por parte del Pleno del Parlamento de la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra ACUERDA instar al Gobierno de Navarra a tener en cuenta, en la elaboración de la normativa y de las actuaciones necesarias para la puesta en marcha del primer ciclo de enseñanza infantil (0-3 años), los criterios siguientes:

1º El Gobierno de Navarra regulará de manera urgente el primer ciclo de educación infantil, concibiendo éste como un ciclo educativo, con clara intencionalidad educativa, coordinando este ciclo con el ciclo 3-6, de modo que se asegure una unidad de la etapa. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El horario y calendario escolar debe adecuarse a las necesidades del niño y a las necesidades sociales de sus familias, pudiendo establecerse un horario ampliado o reducido en función de las necesidades y características sociales de donde estén ubicados, siendo ésta la única consideración del carácter asistencial que puede concebirse para este ciclo educativo.

- De cualquier forma debe existir una estabilidad en los horarios, de forma que el número de horas que un niño o niña permanezca en los centros no sea excesivo y que los centros no se conviertan en simples espacios donde dejar a los niños mientras los padres estén ocupados.

- En cuanto a los requisitos mínimos de los centros, debe partirse del Real Decreto 1004. Todos los centros e instituciones que acojan regularmente a niños de estas edades deben cumplir estos requisitos mínimos.

- La ratio por clase debe ser fija e igual para todos los centros públicos y privados.

- Debe fijarse el personal que atiende a los niños: maestros y otros profesionales cualificados.

- Para la adecuación de los edificios e instalaciones podría establecerse, como disposición transitoria, un plazo más amplio para los centros puramente privados (aquellos que no son Centros Escolares, que no tienen otros tramos del sistema educativo), más amplio que el 2002 fijado para los centros públicos y concertados en otras etapas educativas, por ejemplo en 2 ó 3 años más.

2º El Gobierno de Navarra, en cumplimiento del Acuerdo Presupuestario firmado entre PSN y UPN, y de acuerdo con lo recogido en la Ley de Presupuestos de 2000, deberá concretar de forma urgente los pasos a dar para aumentar de forma significativa para el próximo curso escolar la oferta pública de puestos escolares del primer ciclo de la educación infantil.

3º El Gobierno de Navarra, elaborará en los tres próximos meses un plan de formación del profesorado que vaya a atender este nivel educativo.

4º El Gobierno de Navarra establecerá cauces de comunicación y coordinación entre las distintas Administraciones que escolaricen niños en edad de educación infantil, de modo que se garantice la unanimidad de criterios en cuanto a planteamientos educativos y pautas de actuación.

5º El Gobierno de Navarra realizará una planificación para la implantación del ciclo 0-3 de modo que al final de la Legislatura se cumplan los requerimientos de la LOGSE. En la misma, se tendrá en cuenta el necesario plan de inversiones para la implantación gradual del ciclo 0-3.

6º El Gobierno de Navarra elaborará un plan de financiación de los gastos de funcionamiento para los centros públicos, de forma que las Admi-

nistraciones Públicas cubran al menos dos tercios del coste total, considerando que las aportaciones de los padres no pueden superar el 15% de los ingresos mensuales familiares, teniendo en cuenta los ingresos per cápita, el número de miembros y otras circunstancias importantes.

7º Transitoriamente y hasta el 2002 podría implantarse el primer ciclo de forma gradual, permitiendo asumir a niños de 2 años por parte de los centros que estén en disposición de hacerlo, en colaboración con Ayuntamientos o APYMAS, pero respetando siempre que esta escolarización se dé con parámetros de calidad educativa y con criterios de unidad pedagógica de la etapa de educación infantil, con espacios y personal adecuados.

Pamplona, 7 de marzo de 2000

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar una regulación de las capacidades artísticas

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar una regulación de las capacidades artísticas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

En reciente sesión de trabajo ante la Comisión de Educación del Parlamento Foral, los representantes de la Escuela Navarra de Teatro, pusieron una vez más encima de la mesa aspectos que llevan más de 15 años solicitando a los grupos con representación parlamentaria.

Estas reivindicaciones son las del reconocimiento oficial de los estudios de Arte Dramático en Navarra, la creación de una línea presupuestaria propia. La no regulación de estas enseñanzas impide una oficialidad del Título e imposibilita que los estudiantes puedan acceder a becas para apoyar sus estudios como ocurre en otras enseñanzas regladas.

La firma de un convenio plurianual evitaría los problemas económicos a los que hicieron referencia en la sesión de trabajo. Esta situación provoca que se tengan que retrasar varios meses el pago de las nóminas hasta que el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra firma con la Escuela Navarra un convenio anual

Otra de las cuestiones planteadas es la de la mejora de las infraestructuras, como es el espacio o centro donde se desarrollan las clases, que es mejorable, y podrían así darse las clases en unas condiciones más adecuadas.

Estos dos últimos aspectos, plan plurianual y mejora de las instalaciones, son temas muy importantes pero no se pueden resolver en este momento hasta que no se discutan los presupuestos del año 2001. En cambio sí es posible, y así se plantea en esta moción, que el Gobierno de Navarra regule normativamente el desarrollo de las capacidades escénicas.

Esta reglamentación emanaría del Artículo 43 de la LOGSE y Navarra, que tiene plena competencia, debe administrarla para que tengamos en muchos aspectos y disciplinas una situación mejor que la del resto del Estado. Pues bien, en este tema ocurre lo contrario, llegando a afirmar los responsables de la Escuela Navarra de Teatro que sin competencias en educación las cosas irían mejor. Triste, pero real.

Por todo ello se propone para el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente propuesta de resolución:

1.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que presente ante la Cámara una regulación, en el plazo de seis meses, de las capacidades artísticas según se posibilita en el Título 2, artículo 43, de la LOGSE.

2.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que atienda las demandas económicas de la Escuela Navarra de Teatro.

Pamplona a 8 de marzo de 2000

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un Registro Oficial de Contratistas

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un Registro Oficial de Contratistas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra en sus artículos 192, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

En la reciente Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se recoge en su artículo 163 la creación de un Registro Oficial de Contratistas, lo

cual es una de las asignaturas pendientes de la ley citada con anterioridad.

A juicio de Convergencia de Demócratas de Navarra resulta necesario que, sin dilación, sea efectivo ese registro de contratistas a fin de que puedan consultarse los datos que en él deben constar, y ello debe llevarnos a conseguir el mejor servicio a las entidades públicas contratantes y a los ciudadanos, según se manifiesta en la propia Ley Foral de Contratos.

Por ello se plantea la siguiente propuesta de resolución:

1.- Instar al Gobierno de Navarra para que en plazo de tres meses lleve a efecto la creación de un Registro Oficial de Contratistas, con el alcance que se recoge en el artículo 163 de la Ley Foral de Contratos.

2.- Instar al Gobierno de Navarra a que efectúe los estudios y trámites precisos, si ello fuera posible, para que a través del expresado registro puedan realizarse consultas a los registros de otras instancias públicas para que ello permita disponer de información desde Navarra, cumpliendo, en todo caso, los requisitos establecidos para recibir esa información.

Pamplona, 8 de marzo de 2000

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner oficinas en alguna localidad navarra próxima al lugar de ejecución de las obras del Canal de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner oficinas en alguna localidad navarra próxima al lugar de ejecución de las obras del Canal de Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo del artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

Recientemente se han publicado varios anuncios relativos a diversos aspectos que afectan al Canal de Navarra. A la vista de ellos y habida cuenta de que suponen un impulso para la ejecución de las obras, lo primero que se manifiesta es la satisfacción porque el proyecto siga adelante y pueda comenzar a vislumbrarse su finalización. Esta gran obra pública debe promover y potenciar un desarrollo económico y social de diferentes zonas de la geografía foral.

No obstante, de tales anuncios se desprende que las oficinas de la Sociedad Pública "Canal de

Navarra, SA" están situadas en Zaragoza, Parque de los Incrédulos.

Al margen de las bromas que pueda causar esa dirección, sería necesario que si las obras van a realizarse en Navarra, afectando a fincas de nuestros pueblos, consultas de planos, etc. sería deseable que las oficinas estuviesen en alguna localidad navarra, la más próxima al lugar de las obras. Con esta medida se conseguiría que el servicio que se diera desde esa oficina fuera de más calidad, cercano y cómodo para los usuarios de diversa índole.

Por otro lado, se desconoce si el domicilio social coincide o no con el lugar de las oficinas; en su caso se entiende que también debería quedar en Navarra el domicilio social, por la inmediatez, cercanía de la obra, por el domicilio fiscal, etc.

Por ello se presenta ante el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente propuesta de resolución:

1.- Instar al Gobierno de Navarra para que se dirija a la Sociedad Canal de Navarra, SA y le comunique la necesidad de que fije sus oficinas en alguna localidad de Navarra próxima al lugar de ejecución del Canal de Navarra.

2.- Instar al Gobierno para que plantee en el Consejo de Administración de Canal de Navarra, SA la necesidad de que, si así no estuviera ya establecido, el domicilio social de esta sociedad pública se fije en alguna población de Navarra.

Pamplona, 9 de marzo de 2000

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto legislativo que regule el desarrollo del grado superior de la LOGSE

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto legislativo que regule el desarrollo del grado superior de la LOGSE, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno la siguiente moción.

Las enseñanzas musicales, según se desprende del marco normativo salido de la LOGSE, deben implantarse en el año 2001-2002. Estas enseñanzas han contado siempre con las reticencias por parte del Departamento de Educación para no avanzar en la regulación del ciclo superior en Navarra. Según se desprende de las declaraciones del Director General de Educación, D. Santiago Arellano, éste es un tema "pendiente sin fecha de ejecución".

A la falta de voluntad política para avanzar en la regulación normativa de las enseñanzas musi-

cales se le añade el problema complejo de las obras de ejecución del nuevo Conservatorio donde, parece, no se va a poder desarrollar la enseñanza superior.

Independientemente de esta contingencia, es claro que en el curso 2001-2002 el Conservatorio Pablo Sarasate no va a ofertar el grado superior y habrá alumnos que no podrán continuar con sus estudios en Pamplona, con el evidente coste y trastorno familiar para todos los afectados.

No contar con el grado superior LOGSE supone, en palabras del Director del Conservatorio Pablo Sarasate, un retroceso, ya que en la actualidad el centro sí imparte el grado superior del plan antiguo del año 1966.

Otro de los problemas que parecen derivarse de la creación de ese grado superior es el coste económico, ya que los profesores deben ser catedráticos y eso podría originar un gasto elevado para las arcas forales. Esta cuestión podría solucionarse por la vía de las comisiones de servicios, que, sin ser la mejor solución, supondría una solución para poner en marcha el grado superior.

Por todo ello se propone la siguiente propuesta de resolución:

1.- Instar al Gobierno de Navarra para que en el plazo de seis meses presente ante esta Cámara un proyecto legislativo que regule el desarrollo del grado superior LOGSE de música.

2.- Instar al Gobierno de Navarra, para que en el plazo de seis meses, presente una alternativa que mejore las condiciones de infraestructura del actual Conservatorio Pablo Sarasate.

Pamplona a 8 de marzo de 2000

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a apoyar una estrategia programática para la dinamización y desarrollo de la Merindad de Estella

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a apoyar una estrategia programática para la dinamización y desarrollo de la Merindad de Estella, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

Juan José Lizarbe Baztán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación de los artículos 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara que regulan la tramitación de las mociones, presenta, para su aprobación por el Pleno, una moción de apoyo a la Estrategia programática para la dinamización y desarrollo de la Merindad de Estella, que presentó ante el Parlamento de Navarra el pasado 25 de febrero la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra.

A petición del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, el pasado 25 de febrero compareció en sesión de trabajo ante la Comisión de Administración Local una representación de la Mancomunidad de Montejurra para informar sobre la situación socioeconómica de Tierra Estella y la estrategia que esta Mancomunidad ha diseñado para dinamizar y relanzar la Merindad de Estella.

En dicha reunión, el portavoz socialista manifestó su convicción en la necesidad de impulsar el desarrollo de Navarra desde un punto de vista global y de desarrollo comarcal para que Navarra se desarrolle por todas sus zonas y comarcas, lo que hará todo un conjunto más atractivo para la inversión y el desarrollo, con el beneficio consi-

guiente para la población, y anunció la presentación de iniciativas parlamentarias que colaboren en la estrategia de la Mancomunidad y Ayuntamientos de Tierra Estella.

Asimismo, el portavoz socialista manifestó la necesidad de que el Gobierno de Navarra tuviera en cuenta las necesidades de la Merindad de Estella y los planes de la Mancomunidad de Montejurra, dentro del Plan de Equilibrio Comarcal, que el pasado 16 de febrero aprobó por unanimidad el Parlamento de Navarra a iniciativa del grupo socialista.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra propone al Pleno del Parlamento que adopte la siguiente propuesta de resolución.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que tenga en cuenta a la hora de elaborar un Plan de Equilibrio Comarcal de Navarra las siguientes conclusiones que la Mancomunidad de Montejurra plantea como medidas necesarias para un desarrollo equilibrado y sostenible de Tierra Estella, con cuatro ejes fundamentales: industria, agricultura, infraestructuras y turismo; y que el Parlamento de Navarra hace suyas:

1. Elaboración de las directrices de desarrollo sostenible y equilibrado para Navarra y, en concreto, para Tierra Estella.
2. Aplicación del plan de regadíos para que el agua llegue a las zonas que más lo necesitan y conseguir así un desarrollo equilibrado de Tierra Estella: compensación del efecto del Canal de Navarra con el desarrollo del viñedo.
3. Ubicación de un registro único del Gobierno de Navarra en cualquiera de las oficinas que tiene abiertas en Estella que agilice la tramitación de la documentación de todos los departamentos agilizando gestiones.
4. Aceleramiento de la ejecución de las obras de la autovía Pamplona-Logroño como elemento fundamental para el desarrollo de Tierra Estella.
5. Compromiso para que el desarrollo de las comunicaciones por cable se realice en plazos similares a los de Pamplona y Tudela.

6. Desarrollo e implantación de nuevas industrias en los polígonos mediante la intervención del Gobierno de Navarra y construcción de nuevos polígonos en función de la demanda existente.

7. Necesidad de apoyo por parte de los diferentes departamentos del Gobierno para poner en marcha el Plan de Desarrollo Turístico de Tierra Estella.

8. Ampliación de la oferta educativa para que sirva como respuesta a las necesidades de futuro (ciclos de turismo, medio ambiente...) y que vaya en consonancia con la industria de la zona.

9. Continuación del desarrollo de la zona en materia de Sanidad y Bienestar Social.

Pamplona, 9 de marzo de 2000

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una red foral de paradores turísticos

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una red foral de paradores turísticos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

Juan José Lizarbe Baztán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara que regulan las mociones, propone, para su discusión en el Pleno del Parlamento de Navarra, la aprobación de una moción instando al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para la construcción de una red foral de paradores turísticos en las distintas zonas geográficas de Navarra con el objetivo de aumentar de manera significativa, en cantidad y en calidad, la oferta turística de la Comunidad Foral de Navarra.

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra considera que la oferta actual de alojamientos turísticos en Navarra es escasa

para aprovechar los recursos turísticos de carácter territorial, ambiental, cultural y etnográfico de nuestra Comunidad, que bien aprovechados, sobre todo los relacionados con el turismo rural, el turismo ecológico, el Camino de Santiago o el rico patrimonio histórico-artístico, pueden ser una pieza importante en la diversificación de la oferta turística de España y tener acceso a financiación externa de la Unión Europea.

Según los últimos datos conocidos, la oferta de alojamientos turísticos en Navarra asciende a 698 alojamientos, con un total de 21.597 plazas; teniendo en cuenta los establecimientos hoteleros –9.287 plazas–, las casas rurales –2.531–, los apartamentos –493 plazas–, los campings –8.836 plazas– y los albergues turísticos.

En opinión del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra esta oferta es claramente mejorable y parece razonable exigir al Gobierno de Navarra que adopte alguna iniciativa para ampliar la oferta de alojamientos turísticos, sobre todo en un sector que, a semejanza de los paradores nacionales, pueda recuperar edificios de indudable personalidad y valor históricos, a la vez que se aumenta la oferta de plazas turísticas de calidad.

Ciudades monumentales como Estella, Sangüesa o Viana, grandes ciudades como Pamplona, Tudela o Tafalla, lugares con edificios significativos como el Palacio Bobadilla de Villafranca o el Palacio del Conde de Cortes, el Valle del Baztán u otros valles pirenaicos podrían sin grandes dificultades disponer de edificios con valor histórico susceptibles de optar a formar parte de esta red foral de paradores turísticos, que debería tener concreciones en las distintas zonas turísti-

cas de Navarra, y que podría llegar a relacionarse con la red de paradores nacionales de toda España, de la que ya forma parte el Parador de Olite.

Para el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, el Gobierno de Navarra, siguiendo las recomendaciones de la Cámara de Comptos, de 1999, debería dedicar mayores esfuerzos a la planificación de un turismo equilibrado y sostenible para nuestra Comunidad, así como mayores dotaciones presupuestarias que posibilitaran ayudas a la inversión para la modernización, ampliación y creación de establecimientos turísticos, y apoyo a las entidades locales en su desarrollo turístico con acciones que tiendan a recuperar su patrimonio histórico, arquitectónico y natural.

Como primer paso hacia una más oportuna política de turismo para nuestra Comunidad que el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra tiene previsto pedir al Gobierno que se elabore, se propone la aprobación por el Pleno del Parlamento de la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra acuerda instar al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para la construcción de una red foral de Paradores Turísticos en las distintas zonas geográficas de Navarra con el objetivo de aumentar de manera significativa, en cantidad y en calidad, la oferta turística de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 9 de marzo de 2000

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el desarrollo reglamentario del primer ciclo de educación infantil

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar el desarrollo reglamentario del primer ciclo de educación infantil, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de los artículos 192 y 193 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

La evolución de los conocimientos psicológicos y de los planteamientos pedagógicos ha puesto de manifiesto la importancia de las edades

tempranas como etapas óptimas para el aprendizaje y la adquisición de hábitos y destrezas.

En Navarra esta preocupación ha estado latente desde décadas anteriores a los años 90, en las que se han ofrecido servicios educativos de calidad en lo que ahora llamamos "Escuelas infantiles" y que en su día se llamaban "Guarderías".

Así pues, la Educación Infantil –en el primer ciclo– se revela como una etapa importantísima en el desarrollo del niño y tiene un marcado carácter educativo que debe cumplir una triple función: por un lado una labor educadora, por otro preventiva de posibles dificultades y por último una labor compensatoria.

Cualquier propuesta en Navarra no debe olvidar las Escuelas Infantiles Municipales, que vienen avaladas por una trayectoria considerada de alta calidad en la prestación del servicio: contacto con las familias, planteamientos educativos que superan los puramente asistenciales y prestigio social, valorado en términos de satisfacción de los educandos.

Es sorprendente que Navarra, pionera en el desarrollo normativo y práctico de la LOGSE, no haya iniciado ninguna actuación a fin de adecuar los centros existentes, donde se realizan actividades educativas con niños de hasta tres años, a la nueva ley del año 1990. Entendemos desde Convergencia-CDN necesario, imprescindible, comen-

zar a elaborar la normativa correspondiente al desarrollo de la LOGSE en el primer ciclo de la Educación Infantil.

Tanto Convergencia-CDN como otros grupos parlamentarios han intentado, sin éxito, que el Gobierno de Navarra asumiera el compromiso de iniciar la elaboración de la normativa necesaria para adecuar la realidad actual a la LOGSE, en el primer ciclo de Educación Infantil.

Sin embargo, la comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra dejó entrever la posición del Gobierno de Navarra de ralentizar la aplicación de la LOGSE, en cuanto a lo que hace referencia a la Educación Infantil, por su alto coste económico (unos 20.000 millones, según el Consejero).

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, para que, en el plazo de seis meses, presente ante esta Cámara el desarrollo reglamentario del primer ciclo de Educación Infantil, elaborado con la colaboración de los responsables de las escuelas infantiles de los Ayuntamientos que ya las tienen, para que posteriormente sea aprobado por el Gobierno de Navarra y se dé cumplimiento al calendario de implantación de este ciclo en la LOGSE.

Pamplona, 10 de marzo de 2000

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Declaración política sobre los hechos acontecidos en San José de Apartadó el 19 de febrero de 2000 y de apoyo a la labor de las Brigadas Internacionales de Paz en Colombia

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

La Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, conocido el relato realizado por representantes de las Brigadas Internacionales de Paz de los hechos acontecidos en San José de Apartadó la noche del 19 de febrero de 2000 y conocida la labor habitual de las Brigadas Internacionales de Paz de acompañamiento internacional a defensores de Derechos Humanos en distintas zonas de Colombia, en las que participan ciudadanos navarros, adopta la siguiente resolución:

«**Primero.-** El Parlamento de Navarra solicita a las máximas autoridades colombianas destinatarias de este Acuerdo, que tomen las medidas concretas encaminadas a esclarecer los hechos de la masacre del 19 de febrero en el casco urbano de San José de Apartadó (Urabá, Departamento de Antioquia, Colombia), en la que un comando armado dió muerte a cinco personas e hirió a otras dos; así como los asesinatos anteriores; y que se depuren las responsabilidades a que haya lugar.

Segundo.- El Parlamento de Navarra solicita a las citadas autoridades que cumplan su deber de garantizar la seguridad de los pobladores de la

Comunidad de Paz de San José de Apartadó, de las ONG y entidades que trabajan con ellos, como la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, y Peace Brigades International.

Tercero.- El Parlamento de Navarra manifiesta su preocupación por la reiterada violación de los derechos humanos en Colombia.

Cuarto.- El Parlamento de Navarra quiere reiterar su apoyo a la actuación de las Brigadas Internacionales de Paz en Colombia, en las que participan personas de la Comunidad Foral de Navarra, y más en concreto, a la labor de acompañamiento internacional a defensores de Derechos Humanos que lleva a cabo PBI (Brigadas Internacionales de Paz).

Quinto.- El presente escrito se remitirá al Presidente de la República de Colombia, al Ministro de Defensa de Colombia, al Comandante de las Fuerzas Militares de Colombia, al Ministerio de Asuntos Exteriores español, al Embajador de España en Bogotá y a la Coordinación Estatal de las Brigadas Internacionales de Paz - Proyecto Colombia.»

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el incumplimiento de la resolución aprobada por la Comisión de Educación y Cultura, en la que se instaba a prolongar los plazos de prematriculación para el próximo curso*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok sobre el incumplimiento de la resolución aprobada por la Comisión de Educación y Cultura, en la que se instaba a prolongar los plazos de prematriculación para el próximo curso, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación oral ante el Pleno, la siguiente pregunta:

1.- ¿Por qué el Gobierno de Navarra no ha cumplido la resolución de la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra de fecha 17 de febrero de 2000, en la que se instaba a este Gobierno, entre otros puntos, a prolongar los plazos de prematriculación para el curso escolar 2000-2001 en la enseñanza infantil y primaria?

En Iruñea, a 9 de marzo de 2000

El Portavoz: Joxe Pernando Barrena Arza

Pregunta sobre la alta mortandad de truchas que se produce aguas abajo de la piscifactoría de Artaza-Zudaire*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre la alta mortandad de truchas que se produce aguas abajo de la piscifactoría de Artaza-Zudaire, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Juan Cruz Alli Aranguren, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

La piscifactoría de Artaza/Zudaire, propiedad de Navarra Food, está generando una inquietud entre la Asociación de Cazadores y Pescadores de Estella tanto por su funcionamiento como por si se cumplen las medidas correctoras exigidas

por las normas europeas que deben acoplarse a esta actividad. Asimismo, el impacto medioambiental de esta piscifactoría es importante, con lo cual deben extremarse los controles y las precauciones para que la actividad no genere un conflicto medioambiental en la zona de Artaza/Zudaire.

1.- ¿Existe un control por parte del Departamento de Medio Ambiente sobre el sistema de depuración de la piscifactoría de Artaza/Zudaire? ¿Se vierten al río Urederra productos de desecho que colmatan los frezaderos de las truchas?

2.- ¿Existe un seguimiento de Medio Ambiente sobre el nivel de contaminación de esta actividad en el río Urederra? ¿Es cierto que se producen putrefacciones que expiden un fuerte olor a amoníaco?

3.- ¿A qué es debida la alta mortandad de truchas que se produce aguas abajo de la piscifactoría?

4.- ¿Ha incoado algún expediente sancionador el Departamento de Medio Ambiente a la piscifactoría de Artaza/Zudaire en los últimos meses?

5.- ¿Prevé el Departamento de Medio Ambiente medidas a corto o medio plazo para corregir el impacto medioambiental que produce tal actividad?

6.- ¿Ha establecido contactos el Departamento de Medio Ambiente con la Sociedad de Cazadores y Pescadores Deportivos de Estella para, entre todos, reducir los problemas que puede generar esta piscifactoría?

Pamplona, a 2 de marzo de 2000

El Parlamentario Foral: Juan Cruz Alli Aranguren

Pregunta sobre las ayudas concedidas en el marco de la Ley Foral de salvamento de empresas en crisis

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE M^a AIERDI FERNANDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena sobre las ayudas concedidas en el marco de la Ley Foral de salvamento de empresas en crisis, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/PNV, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta a la Consejera de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

La Mesa del Parlamento de Navarra ha aprobado, en sesión celebrada el siete de marzo del presente año, la tramitación de la Ley Foral de ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.

Durante la vigencia de la ley anterior más de 200 empresas se beneficiaron de este marco.

1.- ¿Cuál ha sido la media, por puesto de trabajo consolidado, de las ayudas concedidas por el Gobierno de Navarra en el marco de la ley de salvamento de empresas en crisis vigente hasta el momento?

Iruña, a 7 de marzo de 2000

El Parlamentario Foral: José M^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la ubicación de la nueva subestación eléctrica en El Carrascal

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE M^a AIERDI FERNANDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la ubicación de la nueva subestación eléctrica en El Carrascal, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M^a Aierdi Fernández de Barrnena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/PNV, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Hemos tenido conocimiento por la prensa del acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Navarra y la Red Eléctrica de Navarra (REDESA), según el cual la subestación eléctrica que ésta tenía previsto realizar se ubicará al parecer en El Carrascal, en una cantera en desuso.

La nueva subestación permitirá la interconexión de diversas líneas en las proximidades de Pamplona, facilitará la evacuación de energía

eólica y asumirá la que generan las centrales de ciclo combinado de Castejón. En definitiva, se trata de un proyecto de carácter supramunicipal.

1.- ¿La nueva ubicación ha sido consensuada con las entidades locales afectadas?

2.- ¿Se han realizado estudios sobre los efectos perjudiciales que tiene este proyecto en la salud de los habitantes de la zona? ¿Qué empresa los está realizando, en su caso, y quién los financia?

3.- ¿Dispone el Departamento de estudios realizados en otras zonas de Europa sobre los efectos en la salud de las personas y animales y el efecto sobre los cultivos?

4.- En la medida que se trata de un proyecto que se realiza en una zona concreta en beneficio fundamentalmente de otras, ¿tiene previsto su Departamento la ejecución de algún plan compensatorio en la zona por los perjuicios que ocasiona? ¿Quién lo está redactando? Si su Departamento no lo está haciendo, ¿no cree que los promotores deberán incluir este aspecto en paralelo a la tramitación del proyecto de subestación?

5.- ¿Es necesario tramitar un nuevo expediente al tratarse de una nueva ubicación o, por el contrario, consideran que la tramitación administrativa está ya correctamente realizada?

Iruña, a 7 de marzo de 2000

El Parlamentario Foral: José M^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre las filtraciones tóxicas procedentes de la empresa Galdan, S.A., de Alsasua

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua sobre las filtraciones tóxicas procedentes de la empresa Galdan, S.A., de Alsasua, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito por el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

La empresa "GALDAN, SA", ubicada en el término municipal de Alsasua, fue objeto en el pasado mes de febrero de inspecciones por parte del Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda ante denuncias por fugas irregulares de humos a la atmósfera consecuencia de un deficiente funcionamiento de los sistemas de emisión. Se trata de vertidos de humos con restos de metales pesados y tóxicos que pueden ser inhalados por los vecinos de los barrios de Ibarrea, La Carbonilla y Amezitia.

La empresa adujo un problema con los filtros que quedaría subsanado rápidamente. Vecinos de la localidad han denunciado que los vertidos incontrolados a la atmósfera se siguen produciendo,

preferentemente por la noche, con el consiguiente riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas.

Conviene recordar que esta misma empresa hace tres años, cuando se denominaba "Aluminos Alzania, SA", ya fue denunciada por filtraciones tóxicas en el subsuelo por acumulación de escorias.

Es por todo ello que interesa conocer del Gobierno de Navarra:

– ¿Qué medidas se han tomado o tiene previsto adoptar el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra a fin de proteger la salud de las personas ante las emisiones de humos tóxicos a la atmósfera de la empresa "GALDAN, SA"?

– ¿Se ha abierto algún expediente sancionador por la autoridad medioambiental o sanitaria del Gobierno de Navarra ante las emisiones de humos tóxicos a la atmósfera de la empresa "GALDAN, SA"?

Si es así, ¿en qué fase administrativa se encuentran?

– Ante las denuncias realizadas, ¿tiene el Gobierno de Navarra previsto reforzar sus tareas de inspección sobre las emisiones de humos a la atmósfera de la empresa "GALDAN, SA"?

– ¿Qué sustancias tóxicas, potencialmente peligrosas para el medio ambiente y la salud de las personas, y en qué concentraciones han sido detectadas por las inspecciones del Gobierno de Navarra realizadas a la empresa "GALDAN, SA"?

Pamplona, 7 de marzo de 2000

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Pregunta sobre la situación del grupo de operadores auxiliares de coordinación de SOS Navarra

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a ISABEL ARBONIES BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo sobre la situación del grupo de operadores auxiliares de coordinación de SOS Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

M^a Isabel Arboniés Bermejo, portavoz de Sanidad del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

El grupo de operadores auxiliares de coordinación de SOS Navarra ha hecho pública su denuncia sobre la situación de insuficiencia de personal, condiciones laborales desatendidas, aumento de servicios prestados y nuevas competencias asumidas que requieren de la plantilla un esfuerzo extra en un servicio que implica además una gran responsabilidad en la toma de decisiones que pueden ser vitales en muchos casos. Al parecer existe una insuficiencia de medios humanos y unas condiciones laborales no aptas para hacer frente a las nuevas necesidades de SOS Navarra.

Todos recordamos el triste episodio de la muerte de un diabético en Peralta en febrero del 99 por falta de asistencia médica, al confluir tres llamadas al mismo tiempo a SOS Navarra. Una correcta coordinación, valoración de la urgencia y la priorización de la que representaba mayor peligro posiblemente hubiera evitado el fatal desenlace.

Los datos disponibles confirman un aumento de emergencias atendidas por SOS Navarra. En 1998 se atendieron 130.072 emergencias, diez mil más que en 1997, de las que 80.000 fueron urgencias médicas.

Por todo ello, interesa conocer:

1) Datos comparativos de 1997, 1998 y 1999 en cuanto a número de llamadas recibidas, número de urgencias médicas atendidas en lo referente a accidentes de tráfico, laborales, caseros, siniestros como incendios, inundaciones, accidentes de montaña, asistencia médica a domicilio, etc.

2) Servicios nuevos asumidos por SOS Navarra desde su creación, como puede ser la Telealarma a los 3.000 mayores.

3) Composición de la plantilla de personal (titulaciones, nivel retributivo y modalidad de contratación). Evolución de la misma durante 1997, 1998 y 1999, especificando los turnos de lunes a viernes, turnos de fines de semana, festivos y puentes para cobertura de las 24 horas.

Pamplona, a 9 de marzo de 2000

La Parlamentaria Foral: M^a Isabel Arboniés Bermejo

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACION PARLAMENTARIA**

Convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados al servicio del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Casejón Garrués

Convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados al servicio del Parlamento de Navarra

Base 1ª. 1. Se convoca concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados. Dicha lista tendrá una duración de cuatro años, según establece el Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra de 13 de abril de 1999 (BOPN de 19 de abril de 1999).

La lista que se confeccione de conformidad con la presente convocatoria será complementaria de la elaborada conforme a la convocatoria aprobada por la Mesa de 21 de octubre de 1996, publicada en el BOPN núm. 56, de 29 de octubre de 1996, y cuyo plazo de vigencia finaliza el 23 de diciembre de 2000. Para efectuar las contrataciones se dará preferencia a las personas relacionadas en la lista de la convocatoria hecha pública

por el tribunal calificador el día 20 de diciembre de 1996 y de la que la Mesa de la Cámara se dio por enterada en sesión de 23 de diciembre de 1996, respecto a la que resulte de la presente convocatoria.

2. Cuando el Parlamento haga utilización de esta lista, la relación entre la Cámara y las personas seleccionadas se efectuará mediante contrato administrativo temporal conforme a lo previsto en el artículo 4.2 del Estatuto del Personal al servicio del Parlamento de Navarra. Los contratados desempeñarán las funciones a que hace referencia el artículo 8º.1 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

3. El régimen de prestación de servicios será el establecido para los letrados de la Cámara.

Base 2ª. Para optar a este proceso de selección será imprescindible reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión del título oficial de Licenciado en Derecho.
- d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) No estar inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

Base 3ª. 1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán, en forma de instancia, según modelo oficial anexo, en el Registro General del Parlamento en días hábiles de nueve a catorce horas y media y de diecisiete a diecinueve horas, en un plazo que expirará a los quince días natura-

les de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial de Navarra».

2. Los candidatos consignarán en la instancia su nombre y apellidos, edad, domicilio a efectos de notificación y teléfono, en su caso, así como que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes, y, que, en caso de que fuere contratado, presentará los documentos justificativos de los requisitos exigidos.

3. Asimismo, se acompañará a la instancia la relación de méritos alegados y documentación acreditativa de los mismos, clasificados conforme a lo establecido en la base 6ª y el Anexo II de la presente Convocatoria.

Base 4ª. 1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra. En esta lista constará el nombre y apellidos de los candidatos admitidos.

2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de dos días hábiles, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional.

3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y, en su caso, resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra.

Base 5ª. 1. El tribunal que realizará el proceso de selección estará formado por:

– Presidenta : Ilma. Sra. Dña. Mª Isabel Berriáin Luri, Secretaria Primera del Parlamento de Navarra.

– Suplente: Ilmo. Sr. D. José Mª Aierdi Fernández de Barrena, Secretario Segundo del Parlamento de Navarra.

– Vocal: Sra. Dª Ester Díaz Rivas, Letrada del Parlamento de Navarra, designada por la Junta de Personal.

– Suplente: Sra. Dª Nekane Iriarte Amigot, Letrada del Parlamento de Navarra, designada por la Junta de Personal.

– Vocal: Sr. D. Miguel Esparza Oroz, letrado de la Cámara de Comptos.

– Suplente: Sr. D. Luis Ordoqui Urdaci, Secretario General de la Cámara de Comptos.

– Vocal: Sr. D. José Tudela Aranda, Letrado Mayor de las Cortes de Aragón.

– Suplente: Sra. Dª Vega Estella Izquierdo, Letrada de las Cortes de Aragón.

– Vocal: Sr. D. Josu Osés Abando, letrado del Parlamento Vasco.

– Suplente: Sr. D. Francisco Javier Blanco Herranz, letrado del Parlamento Vasco.

2. El tribunal se constituirá dentro de la segunda quincena del mes de abril de 2000. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

3. El tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

4. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Base 6ª. Fase de concurso.

6.1. Los méritos alegados se puntuarán de acuerdo con el baremo adjunto como Anexo II de la convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, con documentos originales o compulsados debidamente, teniéndose por no presentados en caso contrario.

6.3. Los documentos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

El tribunal podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

6.4. La valoración de la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, podrá alcanzar hasta un total de 30 puntos, distribuidos conforme a lo establecido en el Anexo II de la convocatoria, en los siguientes apartados:

a) Experiencia profesional: Máximo de 20 puntos.

b) Formación, investigación y publicaciones: Máximo de 10 puntos.

6.5. El tribunal valorará de forma razonada los méritos que estime concurrentes en cada aspirante por cada uno de los apartados del baremo, sin que en ningún caso pueda dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado o que no hubiese sido acreditado documentalmentemente, ni pueda otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la máxima señalada.

Base 7ª. 1. Concluida la fase de concurso, el tribunal hará público en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra el resultado de la valoración efectuada, con expresión de la puntuación obtenida por cada candidato. Asimismo, y con tres días hábiles de antelación, como mínimo, se anunciará el día en que tendrán lugar las pruebas de la fase de oposición. Los aspirantes deberán acudir a dichas pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad.

2. Las pruebas de la fase de oposición consistirán en los siguientes ejercicios:

1º. Prueba teórica, que consistirá en la exposición escrita, durante un tiempo máximo de tres horas, de dos cuestiones que propondrá el tribunal en relación con los temas especificados en el Anexo III de estas bases.

2º. De carácter práctico, consistente en la redacción de un dictamen que recaerá sobre un supuesto de hecho que esté en relación con las materias propias del funcionamiento y competencias del Parlamento de Navarra.

Para la redacción de este ejercicio práctico dispondrán los opositores de un tiempo máximo de tres horas, durante las cuales podrán consultar los textos legales no comentados que por sí mismos aporten.

3. La calificación de la fase de oposición se realizará en la forma siguiente:

1º. Ejercicio de carácter teórico: Hasta 35 puntos.

2º. Ejercicio de carácter práctico: Hasta 35 puntos.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio, quedando eliminados aquellos opositores que no alcancen, al menos, diecisiete puntos y medio en cada uno de los ejercicios.

Base 8ª. 1. El acto de lectura de los ejercicios de la fase de oposición será público.

2. Los ejercicios de la fase de oposición se ajustarán a las siguientes normas: se realizarán por escrito y una vez que los opositores hayan

terminado de escribir, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre cuya solapa firmará el interesado y dos miembros del tribunal y que quedarán bajo la custodia del Secretario.

Cuando corresponda, con arreglo al orden alfabético sorteado, el opositor abrirá los sobres firmados por él ante el tribunal y procederá a la lectura de los folios que hubiese redactado.

Quedarán decaídos de sus derechos los opositores que no cumplan lo prescrito en esta base.

3. El tribunal hará públicos en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra los resultados de los ejercicios.

Base 9ª. 1. Valorados los méritos y calificadas las pruebas de la fase de oposición, el tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación.

2. El tribunal hará pública, a través del Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra, la relación de candidatos aprobados.

3. En caso de que al confeccionar esta lista se produjeran empates en el total de las puntuaciones, los citados empates se resolverán en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

Base 10ª. 1. En el caso de procederse a una contratación la Mesa seguirá el orden de la lista de aprobados. A tal efecto el aspirante aprobado propuesto para contratación presentará en el Registro General del Parlamento, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la comunicación de la contratación, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento o fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública, ni hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsada, del título exigido o certificación académica de los estudios realizados o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

d) Asimismo, deberá presentarse certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por el facultativo o Institución que señale la Mesa.

2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en

los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

3. Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido por falsedad en la solicitud inicial. En este caso, se formulará propuesta de contratación a favor de quien, en la lista a que se refiere la base 9 de la convocatoria, hubiese obtenido la siguiente mayor puntuación.

Base 11ª. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte la Mesa de la Cámara en relación con la presente convocatoria, cabe interponer uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación de los mismos.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten la Presidencia del Parlamento o el tribunal calificador podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I

D _____
de ____ de edad, provisto de D.N.I. número _____
_____ con domicilio a efecto de notificaciones en
_____, calle _____
número ____ piso ____ código postal _____ y teléfono
_____.

EXPONE:

1º. Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados al servicio del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número de fecha y deseando tomar parte en la misma, relaciona en documento anexo, de confor-

midad con lo establecido en la base tercera, debidamente ordenados, los méritos que se alegan, así como la documentación acreditativa de los mismos y acompaña el currículum profesional correspondiente.

2º. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3º. Que se compromete, caso de ser nombrado para ello, a entregar en el momento de la formalización del contrato los documentos a que hace referencia la base décima de la convocatoria.

En virtud de lo cual, a V.E.,

SUPLICA, que habiendo por presentado este escrito, se digno tenerlo por admitido en el concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de letrados al servicio del Parlamento.

Pamplona, de de 2000

(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos.

– Fase de concurso

1.-Experiencia profesional.

a) Por servicios prestados en Instituciones Parlamentarias o en Administraciones Públicas en puestos de trabajo de Nivel o Grupo A para los que se haya exigido el título de Licenciado en Derecho: 2 puntos por año. La puntuación máxima será de 10 puntos.

b) Por servicios prestados en el sector privado mediante relación laboral como Licenciado en Derecho: 1 punto por año. La puntuación máxima será de 5 puntos.

c) Por otras actividades profesionales en el sector público o privado que guarden directa relación con el puesto de trabajo a cubrir el tribunal podrá conceder hasta un máximo de 5 puntos.

Criterios para la aplicación de este apartado del baremo:

1º.- Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2º.- La puntuación máxima que se puede conseguir por los méritos de este apartado 1 es de 20 puntos.

3º.- En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

4º.- No se valorarán servicios prestados simultáneamente en el tiempo, a excepción de los prestados a tiempo parcial.

2.- Formación, investigación y publicaciones.

La puntuación máxima total será de 10 puntos

a) Por estar en posesión del grado de Doctor en Derecho: 3 puntos.

b) Por estar en posesión de la suficiencia investigadora o de la prueba de Licenciatura: 1 punto.

c) Por estar en posesión de otras titulaciones universitarias que guarden relación directa con el puesto de trabajo a cubrir el tribunal podrá conceder hasta un máximo de 2 puntos.

d) Por la asistencia a cursos, congresos o jornadas que guarden relación directa con las funciones del puesto de trabajo se podrá conceder hasta un máximo de 2 puntos.

e) El tribunal podrá conceder hasta un máximo de 2 puntos por la publicación de trabajos directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo a cubrir.

ANEXO III

1. La Constitución como norma jurídica. Contenido tradicional de las Constituciones. Criterios interpretativos de las normas constitucionales. La interpretación de las leyes conforme a la Constitución.

2. La noción de Estado social y democrático de Derecho.

3. Pluralismo y partidos políticos. El «status» jurídico de los partidos políticos en las democracias contemporáneas.

4. El sistema electoral español. Elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado. Elecciones a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. El sistema electoral español. Derecho de sufragio activo y pasivo. La Administración electoral.

5. La potestad legislativa del Estado y de las Comunidades Autónomas. Leyes-marco y leyes de armonización.

6. Teoría de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. El derecho de participación política y de acceso a los cargos públicos. El derecho a la tutela judicial. Las garantías procesales.

7. El Tribunal Constitucional. Composición y estructura. Jurisdicción y competencia. El control abstracto de normas: el recurso de inconstitucionalidad. La cuestión de inconstitucionalidad. El recurso de amparo.

8. La Ley de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: proceso de elaboración. Naturaleza y significado. El procedimiento de reforma de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

9. El Parlamento o Cortes de Navarra. Antecedentes. Composición y estructura. Los Parlamentarios Forales: Derechos y deberes; adquisición y pérdida de la condición. El sistema electoral para el Parlamento de Navarra.

10. El Gobierno de Navarra o Diputación Foral. Antecedentes. Funciones y competencias. Los miembros del Gobierno.

11. El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral. Su elección. Responsabilidad del Presidente del Gobierno ante el Parlamento de Navarra. La moción de censura. El voto de confianza.

12. La Comunidad Foral de Navarra: su sistema de distribución de competencias.

13. La Administración de la Comunidad Foral. Organización. Régimen de sus disposiciones y actos. Sistema de recursos.

14. El Reglamento del Parlamento de Navarra. Elaboración, reforma, estructura e interpretación. La autonomía financiera de la Cámara en la aprobación y ejecución de su presupuesto.

15. La Presidencia y los Órganos de Gobierno de las Cámaras. Sistemas principales. La Mesa y su significación técnico-parlamentaria. La Junta de Portavoces. Derecho español y navarro en estas materias.

16. Los Grupos Parlamentarios y su significación constitucional. La organización de los Grupos. Repercusión del sistema de Grupos en la organización y funcionamiento de las Cámaras. Derecho navarro en estas materias.

17. La función legislativa. La iniciativa legislativa y sus clases. Las enmiendas: concepto, clases y requisitos. El procedimiento legislativo general y

los procedimientos legislativos especiales. Derecho español y navarro en estas materias.

18. La función económica del Parlamento. La aprobación del Presupuesto. Especialidades de su tramitación parlamentaria. El control parlamentario de la ejecución presupuestaria. La tramitación de las Cuentas Generales de Navarra. Limitaciones de los Parlamentos en materia de créditos: las enmiendas y proposiciones de Ley con aumento de créditos o disminución de ingresos. Derecho español y navarro en estas materias.

19. Los procedimientos específicos de control del Ejecutivo. Las preguntas e interpelaciones. Las Comisiones de investigación. Derecho español y navarro en estas materias.

20. Los actos parlamentarios. Tipología: proposición, resoluciones y mociones. Su régimen jurídico.

21. El debate parlamentario. Sistemas. Uso de la palabra. Alusiones. Llamadas a la cuestión y al orden. La cortesía parlamentaria. El debate en nuestro Derecho Parlamentario: evolución y situación actual.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.200 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 145 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 180 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--